



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

N° 1621-2014-GGR-GR PUNO

18 MAR 2014

PUNO,

EL GERENTE GENERAL REGIONAL del GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Oficio N° 293-2014-GR-PUNO/ORA, Informe N° 168-2014-ORA/OASA, Opinión Legal N° 118-2014-GR-PUNO/ORA, sobre PERDIDA DE BUENA PRO, POR INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PARA FIRMAR EL CONTRATO - ADP N° 090-2013-GRP/CEP(1); y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el proceso de Adjudicación Directa Pública N° 090-2013-GRP/CEP(1), se ha convocado la contratación de servicios: alquiler de camión volquete de 12 m3, para el proyecto "Construcción y Mejoramiento de la Carretera Desvío Vilquechico - Cojata - Sina - Yanahuaya, Tramo III Sina - Yanahuaya - Sub -Tramo 02", en el cual, el Comité Especial Permanente ha otorgado la buena pro, correspondiente al único ítem, al postor **CONSORCIO C&C CONSTRUCTOR CORPORATIVO INTEGRADO POR CORPORACIÓN PROACTIVA SERVICIOS GENERALES E.I.R.L. y CONIN BAT S.A.C.**, hasta por un monto de S/. 216,000.00 nuevos soles;

Que, mediante el Informe N° 168-2014-ORA/OASA de fecha 28 de febrero del 2014, el Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares pone de conocimiento del Jefe de la Oficina Regional de Administración, que en el proceso de selección, descrito en el considerando anterior, el postor **CONSORCIO C&C CONSTRUCTOR CORPORATIVO INTEGRADO POR CORPORACIÓN PROACTIVA SERVICIOS GENERALES E.I.R.L. y CONIN BAT S.A.C.**, no ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la firma del contrato dentro del plazo otorgado por ley, solicitando que se declare la pérdida automática de la buena pro;

Que, sobre el particular, el inciso 1, del artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado mediante el Decreto Supremo N° 138-2012-EF (en adelante el RLCE), establece que: "Dentro de los **SIETE (7) días hábiles siguientes al consentimiento de la Buena Pro**, sin mediar citación alguna, el postor ganador deberá presentar a la Entidad la documentación para la suscripción del contrato prevista en las Bases. Asimismo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de dicha documentación, deberá concurrir ante la Entidad para suscribir el contrato"; por ende, efectuada la verificación en el portal electrónico del SEACE, se tiene que el consentimiento de la buena pro del proceso antes mencionado, se dio en fecha 20 de enero del 2014, por lo que, el postor ganador de la buena pro, tenía como fecha máxima para presentar la documentación para la firma del contrato, hasta el **29 de enero del 2014**;

Que, en ese sentido, al haber incumplido el referido postor con presentar la documentación requerida para la suscripción del contrato en la fecha antes señalada, se encontraría incurso dentro de la causal establecida en el numeral 3, del artículo 148° del RLCE, disposición que dispone que: "Cuando el postor ganador no presente la documentación y/o no concurra a suscribir el contrato, según corresponda, en los plazos antes indicados, perderá automáticamente la Buena Pro, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable, (...). Si éste postor no suscribe el contrato, dicho órgano declarará desierto el proceso de selección, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable.", por ende, deberá de procederse conforme a la normatividad mencionada, esto es, dejándose sin efecto la buena pro otorgada a favor del postor **CONSORCIO C&C CONSTRUCTOR CORPORATIVO INTEGRADO POR CORPORACIÓN PROACTIVA SERVICIOS GENERALES E.I.R.L. y CONIN BAT S.A.C.**, y consecuentemente, declarar desierto la contratación de servicios: alquiler de camión volquete de 12 m3, correspondiente al único ítem del proceso de Adjudicación Directa Pública N° 090-2013-GRP/CEP(1), en razón de no existir un postor que ocupó un segundo lugar, conforme consta en el acta de calificación, evaluación y otorgamiento de buena pro de fecha 20 de enero del 2014.

Que, de otro lado, el inciso 3, del artículo 148° de la misma norma precitada, dispone que: "Cuando el postor ganador no presente la documentación y/o no concurra a suscribir el contrato, según corresponda, en los plazos antes indicados, perderá automáticamente la Buena Pro, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable. En tal caso, el órgano encargado de las contrataciones citará al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación a fin que presente la documentación para la suscripción del contrato en el plazo previsto en el numeral 1, (...)", infracción en la que habría,





GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº 162 -2014-GGR-GR PUNO

PUNO, 18 MAR 2014

presuntamente, incurrido el postor **CONSORCIO C&C CONSTRUCTOR CORPORATIVO INTEGRADO POR CORPORACIÓN PROACTIVA SERVICIOS GENERALES E.I.R.L. y CONIN BAT S.A.C.**, en consecuencia, deberá procederse a informar al Tribunal de Contrataciones para que actúe según sus atribuciones, conforme lo dispuesto por el artículo 240º del RLCE, el cual establece que: *"Las entidades están obligados a poner en conocimiento del Tribunal los hechos que puedan dar lugar a la imposición de las sanciones de inhabilitación y sanciones económicas (...)"*;

Que, asimismo, considerando lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 10º del RLCE, se deberá de disponer el desglose del expediente de contratación, de la autógrafo correspondiente, para su entrega a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares como órgano encargado de la custodia y responsabilidad del expediente de contratación.

En el marco de lo establecido por el artículo 33º de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Directiva Regional Nº 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 160-2012-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la pérdida automática de la buena pro, otorgada a favor del postor **CONSORCIO C&C CONSTRUCTOR CORPORATIVO INTEGRADO POR CORPORACIÓN PROACTIVA SERVICIOS GENERALES E.I.R.L. y CONIN BAT S.A.C.**, correspondiente al único ítem, en el proceso de Adjudicación Directa Pública Nº 090-2013-GRP/CEP(1) - contratación de bienes: mochila de fumigar, para el proyecto *"Construcción y Mejoramiento de la Carretera Desvío Vilquechico - Cojata-Sina - Yanahuaya, Tramo III Sina - Yanahuaya-Sub -Tramo 02"*.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR DESIERTO EL ÚNICO ITEM del proceso de Adjudicación Directa Pública Nº 090-2013-GRP/CEP(1) - contratación de bienes: alquiler de camión volquete de 12 m3, para el proyecto *"Construcción y Mejoramiento de la Carretera Desvío Vilquechico - Cojata-Sina-Yanahuaya, Tramo III Sina - Yanahuaya-Sub -Tramo 02"*.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que mediante la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, la infracción incurrida por el postor **CONSORCIO C&C CONSTRUCTOR CORPORATIVO INTEGRADO POR CORPORACIÓN PROACTIVA SERVICIOS GENERALES E.I.R.L. y CONIN BAT S.A.C.**, sea puesta de conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, a fin de que actúe conforme a sus atribuciones.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER el desglose del expediente de contratación, de la autógrafo correspondiente, para su entrega a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares como órgano encargado de la custodia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 10º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



FREDY RONALD VILCAPAZA MAMANI
GERENTE GENERAL REGIONAL